

OSIN



16 JUL. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
ADJ. JUDITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0182- 2018-INPE/TD-ST

Lima, 16 JUL 2018

VISTO: El Oficio N° 871-2017-INPE/06 de fecha 16 de agosto de 2017 del Jefe de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario y demás actuados correspondientes a los Expedientes N° 282 y 354-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Oficio N° 871-2017-INPE/06, de fecha 16 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario informa que el servidor Víctor Raúl Millan Musayón denunció el 07 de agosto de 2017 a través de la Línea Gratuita Anticorrupción al servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Piura, pues habría registrado el 02 de agosto de 2017 como presentes a los servidores **EDWIN CARDOZA MACALUPU** y **JOSÉ LUIS CLAVO VILLEGAS**, Agentes de Seguridad del referido establecimiento penitenciario, a pesar que no concurrieron a laborar;

Que, posteriormente con fechas 20 de setiembre y 05 de octubre de 2017, el servidor Víctor Raúl Millan Musayón amplió su denuncia ante la Secretaria General del Instituto Nacional Penitenciario por abuso de autoridad y hostilización laboral por parte del servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**;

2. Identificación de los presuntos infractores y cargos desempeñados.

Se ha identificado como presuntos infractores, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a los siguientes servidores penitenciarios del Establecimiento Penitenciario de Piura:

- i) **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P del 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), a partir de la fecha, asignado a cumplir funciones de Agente de Seguridad;
- ii) **EDWIN CARDOZA MACALUPU**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), a partir de la fecha, asignado a cumplir funciones de Supervisor de Grupo; y,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

- iii) **JOSE LUIS CLAVO VILLEGAS**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 019-2016-INPE/P de fecha 19 de enero de 2016, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T1), con fecha anticipada al 31 de diciembre de 2015, asignado a cumplir funciones de Agente de Seguridad I;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los documentos que obran en el expediente administrativo, los servidores **EDWIN CARDOZA MACALUPU** y **JOSE LUIS CLAVO VILLEGAS** no habrían asistido a laborar el 02 de agosto de 2017 al Establecimiento Penitenciario de Piura, a pesar de ello, habrían suscrito los respectivos roles de servicio, así como, el servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, alcaide de servicio, habría elevado a sus superiores los respectivos roles de servicio diurno y nocturno considerándolos en el servicio de seguridad;

Que, debido a los hechos denunciados respecto a los servidores **EDWIN CARDOZA MACALUPU** y **JOSE LUIS CLAVO VILLEGAS**, el servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, en su calidad de alcaide de servicio, estaría cometiendo actos de abuso de autoridad y de hostilización contra el denunciante, pues lo estaría siendo difamado y calumniado al acusarlo de ladrón y de cobrar la suma de 70 soles a la población penal;

Que, con relación a los hechos denunciados se tiene los siguientes documentos:

- i) Declaración del servidor José Luis Clavo Villegas de fecha 12 de agosto de 2017 (fojas 90) quien refiere que sí llegó a laborar el 02 de agosto de 2017, que como llegó a las 08:05 horas la lista estaba cerrada, por lo que, colocó su firma en la parte inferior de la hoja anterior y no al final;
- ii) Informe N° 053-2017-INPE/17.04-RR.HH-CRH de fecha 05 de diciembre de 2017 (fojas 137) suscrito por la servidora María Quesnay Vélez, en su calidad de Responsable de Control de Personal de la Oficina Regional Norte Chiclayo quien refiere que el servidor José Luis Clavo Villegas registra asistencia normal en el mes de agosto de 2017;
- iii) Entrevista del 30 de octubre de 2017 (fojas 123/124) del servidor Carlos Javier Monzón Aponte, quien refiere que el servidor José Luis Clavo Villegas, el 02 de agosto de 2017, ingresó a laborar tarde;
- iv) Oficio N° 0246-2017-INPE-17/111. RR.HH., de fecha 22 de agosto de 2017 (fojas 99), suscrito por el Jefe de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Piura, quien refiere que el servidor José Luis Carlos Villegas por ingresar apurado registró una hora incorrecta, por lo que, se le exhortó tener mayor cuidado y diligencia a la hora de registrar su asistencia;



16 JUL. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
ADJ. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0182- 2018-INPE/TD-ST

Villegas, el 02 de agosto de 2017, ingresó a laborar tarde, por lo que, le asignó la custodia de la Rotonda 03;

- vi) Parte Diario N° 019-2017-INPE/17.111-RMG-G-N° 02 de fecha 02 de agosto de 2017 y anexos (fojas 49/51), elaborado por el servidor Mirez Gonzales, en su calidad de Jefe de Seguridad Interna, donde se aprecia la firma del servidor Edwin Cardoza Macalupu en señal de haber prestado el servicio;
- vii) Entrevista de fecha 12 de agosto de 2017 (fojas 88) del servidor Ricser Hugo Mirez Gonzales quien refiere: *"CARDOZA (...) solicitó permiso para ausentarse del servicio a través de la papeleta N° 038253 emitida por recursos humanos. Firmando el suscrito dicha papeleta con visto bueno por el jefe de recursos humanos y que por un error involuntario se consignó en el parte de servicio; ya que dicho servidor no retorno al establecimiento penitenciario (...) Alguien de mala fe firmo dicho parte ya que el servidor Cardoza no pudo firmarlo ya que ni se encontraba en el EP"*. Así como, de la entrevista de 31 de octubre de 2017 (fojas 118/120) sostiene que el rol de servicio se imprime en la mañana y como el servidor Cardoza le mencionó que retornaría lo consignó;
- viii) Declaración de fecha 12 de agosto de 2017 (fojas 89), del servidor Edwin Cardoza Macalupu quien refiere que, sí llegó al penal, pero no a laborar sino a pedir permiso por problemas de salud de su padre; así como, que la rúbrica que aparece en el Parte Diario no se parece en nada a la suya;
- ix) Informe N° 325-2017-INPE-17.111/SUB.DIR.SEG (fojas 102/103) y Oficio N° 0246-2017-INPE-17/111. RR.HH. (fojas 99), ambos fechados el 22 de agosto de 2017, suscrito por los servidores Pedro Lazo Moreno, Subdirector de Seguridad y Erick Saavedra Navarro, Jefe de Recursos Humanos, del Establecimiento Penitenciario de Piura, quienes refieren que en el caso del servidor Edwin Cardoza Macalupu, éste solicitó permiso particular por grave enfermedad de su padre, para luego retirarse del establecimiento penitenciario;
- x) Declaración del servidor Erick Saavedra Navarro (fojas 113/114) de fecha 30 de octubre de 2017, quien refiere que el servidor Cardoza Macalupu se apersonó a la Oficina de Recursos Humanos a solicitar papeleta de permiso;





Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

- xi) Declaración de la servidora Katya Huamán Pérez de Rodríguez de fecha 30 de octubre de 2017 (fojas 121/122) quien refiere que el servidor Cardoza fue laborar, pero pidió permiso;
- xii) Declaración del servidor Carlos Javier Monzón Aponte (fojas 123/124) de fecha 30 de octubre de 2017, quien refiere que el servidor Cardoza Macalupu salió con permiso y papeleta; y,
- xiii) Oficio N° 0279-2017-INPE-17/111.RR.HH de fecha 04 de diciembre de 2017 (fojas 133) del servidor Erick Saavedra Navarro, Jefe de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Piura, quien refiere que en relación al servidor Edwin Cardoza Macalupu, éste contaba con Papeleta de Permiso N° 038253 para ausentarse del Establecimiento Penitenciario a quien se le descontó 720 minutos el 02 de agosto de 2017 por permiso particular;



4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, toda vez que en su calidad de Jefe de Seguridad Interna del Establecimiento Penitenciario de Piura, consignó en el Parte Diario al servidor Edwin Cardoza Macalupu como si éste hubiese realizado efectivamente su servicio de seguridad durante el servicio del 02 al 03 de agosto de 2017, pues habría informado que dicho servidor cumplió funciones como Supervisor de Puerta durante el servicio diurno y en el puesto de Rotonda N° 02 durante el servicio nocturno; lo que evidenciaría que, el referido Jefe de Seguridad Interna habría elevado a sus superiores información falsa respecto al servicio de seguridad que tuvo a su cargo, además, habría inducido en error al Director y Jefe de Seguridad del recinto, pues a través del parte diario éstos fueron informados que el servidor Edwin Cardoza Macalupu asistió normalmente a su servicio, tomando conocimiento de dicha inasistencia sus superiores, recién, con el Informe N° 013-2017-INPE/17.111-GN°02/VRMM de fecha 04 de agosto de 2017 suscrito por el servidor Víctor Millán Musayón; además, no habría consignado en el parte diario, rol de servicio ni cuaderno de ocurrencias qué servidor realizó las funciones de Supervisor de Puerta y de rotonda N° 02, que no fueron realizados por el servidor Edwin Cardoza Macalupu, ni la inasistencia de éste, tampoco se advierte de autos que tales puestos hayan sido asignados a otros servidores, por lo que, el servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, habría descuidado el servicio y puesto en riesgo la seguridad del recinto, circunstancias por las cuales no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) *Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir*, 3) *“Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad eficiencia, eficacia, disciplina (...) dentro de la institución”* y 12) *“Otras obligaciones que determine las normas vigentes”* del artículo 18°, numeral 25) *“Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)”* del artículo 19° y artículo 30° *“Los cuadernos de relevo servirán para anotar las ocurrencias del turno del servicio (...)”* del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de



16 JUL. 2018



Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0182- 2018-INPE/TD-ST

*“Los cuadernos de relevo servirán para anotar las ocurrencias del turno del servicio (...)” del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”, 18) “Inducir a error a sus compañeros o superiores” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)” del artículo 48° de la Ley acotada; y, el numeral 21) “(...) falsear información” del artículo 54° del Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; siendo que por tales hechos el citado servidor podría ser pasible de una sanción de suspensión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;*



Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES** contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a los citados servidores el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;

Que, con relación al presunto abuso de autoridad y hostilización laboral denunciado contra el servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, cabe señalar que al respecto se tiene el Informe N° 014-2017-INPE-EEPP/17.111-GN°02/VRMM de fecha 08 de agosto de 2017 y escrito de fecha 18 de setiembre de 2017, a través de los cuales el servidor Víctor Raúl Millán Musayón denunció que el servidor Ricser Hugo Mírez Gonzales, en su calidad de alcaide de servicio, habría estado realizando actos de abuso de autoridad y hostilización laboral por haber denunciado hechos irregulares en los que dicha autoridad habría incurrido, sin embargo, a través de la entrevista de fecha 01 de noviembre de 2017, el denunciante, ante la pregunta “¿Si se ratifica en la denuncia



*formulada contra el servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, por abuso de autoridad y hostilización laboral?”, señaló que no se ratificaba en ese extremo de la denuncia, por consiguiente, no existiendo mayores elementos que permitan corroborar que el denunciado realizó actos de abuso de autoridad y hostilización laboral contra el servidor Víctor Raúl Millán Musayón, por tanto, procede el archivo de este extremo de la denuncia;*

Que, asimismo, con relación a que el servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, en su calidad de alcaide de grupo, durante el servicio del 02 de agosto de 2017, habría consignado, en el parte diario y rol de servicio, como presente al servidor José Luis Clavo Villegas a pesar que éste no habría asistido a dicho servicio, cabe señalar que al respecto se tiene la declaración de fecha 12 de agosto de 2017, a través del cual el servidor Clavo Villegas señaló que el indicado día sí asistió a laborar y que firmó su asistencia en un lugar que no correspondía al orden de llegada porque la última hoja ya estaba rayada no permitiendo ninguna anotación; así como, mediante Oficio N° 0246-2017-INPE-17/111.RR.HH de fecha 22 de agosto de 2017, el servidor Erick Saavedra Navarro, Jefe de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Piura, señaló que el citado servidor sí asistió a laborar, citándolo a la Oficina de Recursos Humanos por haber consignado su asistencia en un espacio que no era correlativo a su hora de llegada; siendo así, está acreditado que el servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES** no brindó información falsa respecto a la asistencia del servidor José Luis Clavo Villegas, por tanto, corresponde archivar este extremo de la denuncia;

Que, por otro lado, se denuncia que el servidor **EDWIN CARDOZA MACALUPU**, a pesar de no haber asistido a cumplir sus funciones de seguridad el 02 de agosto de 2017 en el Establecimiento Penitenciario de Piura, habría suscrito el rol de servicio diurno y nocturno a fin de no perjudicarse con el descuento en sus haberes. Al respecto, cabe señalar que mediante declaración de fecha 12 de agosto de 2017, el referido servidor señaló que el 02 de agosto de 2017 fue al recinto pero no para laborar, sino para solicitar permiso por salud de su padre, así como, que en el siguiente servicio tomó conocimiento que lo habían consignado en el parte diario como presente, desconociendo quién estampó una firma en el espacio que corresponde a su nombre; lo que a su vez se corrobora con el Oficio N° 0246-2017-INPE-17/111.RR.HH de fecha 22 de agosto de 2017, a través del cual el servidor Erick Saavedra Navarro, Jefe de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Piura, comunica que el citado servidor tramitó la Papeleta de Permiso N° 038253, que tal servidor omitió su firma de ingreso y se apersonó a su oficina a las 07:30 horas, solicitando permiso particular por enfermedad grave de su padre procediendo a retirarse del recinto; tiempo que le fue descontando de sus haberes conforme se advierte del Informe N° 053-2017-INPE/17.04-RR.HH-CRH de fecha 05 de diciembre de 2017, mediante el cual la Responsable de Control Laboral de la Oficina Regional Norte Chiclayo informa que el mencionado servidor cuenta con 720 minutos de descuento por permiso particular; siendo así, está demostrado que el servidor **EDWIN CARDOZA MACALUPU** no asistió a laborar durante el servicio del 02 de agosto de 2017, contando con la autorización de su jefe inmediato y del jefe de recursos humanos, por tanto, procede el archivo de la denuncia en este extremo;

Que, de igual modo, se denuncia que el servidor **JOSE LUIS CLAVO VILLEGAS** no asistió a laborar al Establecimiento Penitenciario de Piura, a su servicio del 02 de agosto de 2017, a pesar de ello habría suscrito el rol de servicio diurno y



16 JUL. 2018



Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0182- 2018-INPE/TD-ST



rayada no permitiendo ninguna anotación; así como, tal versión se corrobora con el Oficio N° 0246-2017-INPE-17/111.RR.HH de fecha 22 de agosto de 2017, a través del cual el servidor Erick Saavedra Navarro, Jefe de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Piura, comunica que el citado servidor sí asistió a laborar, citándolo a la Oficina de Recursos Humanos por haber consignado su asistencia en un espacio que no era correlativo a su hora de llegada, siendo así, debe procederse al archivo de la denuncia en este extremo;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, Técnico en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- NO HABER MERITO para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **RICSER HUGO MIREZ GONZALES**, Técnico en Seguridad (T2), por los hechos y fundamentos expuestos en el tercer y cuarto párrafos del punto 4 de los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- NO HABER MERITO para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **EDWIN CARDOZA MACALUPU**, Técnico en Seguridad (T3), por los hechos y fundamentos expuestos en quinto párrafo del punto 4 de los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- NO HABER MERITO para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **JOSÉ LUIS CLAVO VILLEGAS**,

16 JUL. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NOVA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Procedimientos Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

Técnico en Seguridad (T1), por los hechos y fundamentos expuestos en el sexto párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR, copia de la presente resolución a los servidores Edwin Cardoza Macalupu y José Luis Clavo Villegas, a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Norte Chiclayo y al Establecimiento Penitenciario de Piura, para los fines de Ley

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

NOVA MARY PONTE SILVA
Abogada
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709